



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

CONVENIO N° 002 – 2023 - A/MPR

CONVENIO DE DELEGACIÓN DE FACULTADES PARA REALIZAR EL PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ELIAS SOPLÍN VARGAS

Conste por el presente documento, denominado **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL** que se celebra de una parte **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA**, con RUC N° 20148170933, con domicilio en el Jr. San Martín N° 1000 – 1002 – Rioja, Distrito de Rioja, Provincia de Rioja, Región San Martín, debidamente representado por su Alcalde Sr. **JUBINAL NICODEMOS FLORES**, identificado con DNI N° 01155645, a quien en adelante se le denominará "**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**" y de otra parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ELIAS SOPLIN VARGAS**, con RUC N° 20187362840, con domicilio legal en la Av. Galilea N° 452 – Segunda Jerusalén, Distrito de Elías Soplín Vargas, Provincia de Rioja, Región San Martín, debidamente representado por su Alcalde Sr. **JOSÉ DILMER SALDAÑA JARA**, identificado con DNI N° 44506622 y para efectos del presente Convenio, los interesados consignan los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES.

Que, los trámites para la inscripción de los Títulos de Propiedad expedidos por la Municipalidad Distrital de Elías Soplín Vargas, a la fecha han sido objeto de tachas registrales contenidas, en las esquelas de observaciones emitidas por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, sede Moyobamba. En cuyo contenido textualmente señalan que la vigencia y eficacia de la facultad delegada a favor de la Municipalidad Distrital de Elías Soplín Vargas para el otorgamiento de Títulos de propiedad debe estar contenida en un Convenio.

1.1 LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

- Es un órgano de gobierno local promotor del desarrollo local de su jurisdicción con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de acuerdo a lo previsto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.
- LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL, tiene como función específica exclusiva de acuerdo al inciso 3.3) del numeral 3) del Artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la elaboración y mantenimiento del catastro distrital; la misma que de acuerdo al Artículo 76° de la citada Ley, concordante con el numeral 78.1) del Artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, puede ser delegada mediante Convenio.
- Que, de acuerdo a lo indicado en el numeral 4.2) del Artículo 4° de la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, manifiesta que las Municipalidades Provinciales en el ámbito de su circunscripción territorial, asumen de manera exclusiva y excluyente la competencia correspondiente a la formalización de la propiedad informal hasta la inscripción de los títulos de propiedad, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 1.4 del Artículo 73° y numeral 1.4.3) del artículo 79° de la Ley N° 27972.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

1.2. LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL

- Es un órgano de gobierno local, promotor del desarrollo local de su jurisdicción con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de acuerdo a lo previsto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972. Tiene a su cargo la elaboración y mantenimiento del catastro urbano y rural como instrumento indispensable para un adecuado control de los predios ubicados dentro de su jurisdicción y que son objeto de saneamiento físico legal.

A la actualidad la Municipalidad Distrital esta implementada y cuenta con soporte técnico y legal que permite la viabilidad para iniciar acciones de formalización de la propiedad informal de terrenos ocupados por poseionarios informales dentro de nuestra jurisdicción.

CLÁUSULA SEGUNDA : DE LA BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, y sus modificaciones.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 2744 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA Aprueban Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, referido a "Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares", y sus modificaciones.
- Ordenanza Municipal N° 010-2015-CM/MPR, que Aprueba el Reglamento que Regula la Ejecución de Acciones del Procedimiento de Adjudicación de Lotes en Asentamientos Humanos, Centros Poblados Informales, Urbanizaciones Populares, Posesiones Informales, Mercados Informales, Adjudicaciones de Terrenos de Propiedad Municipal, Otorgamiento de Títulos de Propiedad por Adjudicación Gratuita y Onerosa.
- Acuerdo de Concejo N° 035-2022-MDESV/RSM, que aprueba la modificación e integración del Convenio N° 015-2022-A/MPR.
- Acuerdo de Concejo N° 100-2022-CM/MPR, que aprueba la modificación e integración del Convenio N° 015-2022-A/MPR.

CLÁUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO

- El T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 78° y siguiente contempla la institución de la delegación de competencias y facultades, sustentando en las exigencias sociales y en las circunstancias técnicas, económicas territoriales que la hagan viables.
- Las entidades que suscriben el presente convenio, por su propia naturaleza como órganos de gobierno local poseen las obligaciones de promover la formalización de la propiedad y fomentar el desarrollo económico social.
- En atención, a que ambas entidades suscribientes efectúen respecto a las necesidades de formalización de la propiedad de los vecinos, también significa la atención y promoción de la capacidad financiera y crediticia de los vecinos y de su reconocimiento ciudadano como agentes de desarrollo económico financiero.
- Si bien la norma legal administrativa contempla la delegación de funciones y reserva para el delegante la responsabilidad administrativa, sin embargo, el espíritu del presente convenio es honrar la función delegada y depositar en cada funcionario que ejecuta y desarrolla la función otorgada en vía del presente acuerdo, la responsabilidad de las consecuencias resultantes de los actos que



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

ejecutan en aplicación del Convenio. A este efecto, para determinar la responsabilidad por el ejercicio de las facultades delegadas contenidas en el presente convenio, deberán meritarse las circunstancias que concurren respecto del hecho y del autor de hecho que contiene el acto administrativo delegado en función del Convenio.

- Con lo antedicho, la responsabilidad administrativa por la ejecución de los actos que corresponden a las facultades delegadas en virtud al presente convenio; así como otras responsabilidades resultantes, corresponderán a los servidores o funcionarios del área técnica, administrativa y legal de la Municipalidad distrital de Elías Soplín Vargas, los mismos que asumen la responsabilidad que a cada caso corresponda. Esta responsabilidad también afecta al que interviene en la PROTOCOLIZACIÓN y FORMALIZACIÓN DE LOS TÍTULOS que a efecto se expidan en cada uno de los trámites de titulación iniciados en sede municipal.
- Que la delegación de funciones contenido en el presente convenio, concuerda con la simplificación administrativa y con el principio de exclusión de excesiva onerosidad y trámites burocráticos a favor del administrado, los cuales van a permitir que los gobiernos locales, como entidades suscribientes de este Convenio, cumplan sus funciones fundamentales de tutelar el desarrollo local.
- La ejecución del presente convenio se orienta a garantizar fluidez y eficacia del procedimiento administrativo para el otorgamiento de los títulos de propiedad en sede municipal, los cuales comienzan con la solicitud del administrado, previa presentación de los requisitos estipulados en la Ordenanza Municipal N° 010-2015-CM/MPR, que aprueba el reglamento que regula la ejecución de acciones del procedimiento de adjudicación de lotes en Asentamientos Humanos Centros Poblados informales, urbanizaciones Populares, Centros Poblados, Posesiones Informales, Urbanizaciones Populares, Mercados Informales, Adjudicaciones de Terrenos de Propiedad Municipal, Otorgamiento de Títulos de Propiedad por adjudicación gratuita y onerosa este itinerario también incluye la sustentación legal y técnica para la emisión de título.
- Que, la norma faculta a las municipalidades provinciales a planificar, organizar y coordinar, en armonía con los planes de desarrollo urbano de cada localidad, el proceso de formalización de la propiedad informal mediante el reconocimiento, verificación y saneamiento físico legal de los asentamientos humanos, hasta la inscripción de los títulos u otros instrumentos en el Registro de Predios, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), y teniendo en cuenta que las Municipalidades Provincial, no cuentan con el soporte técnico legal para que realizar el proceso de formalización dentro de los distritos, por lo que, es necesario delegar facultades a las Municipalidades Distritales, para que sean ellas quienes atiendan a la población ante su pedido de formalizar su propiedad.
- La Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, son instrumentos legales que regulan el procedimiento de formalización de la propiedad informal de terrenos ocupados por poseionarios informales. Lo que se busca con la suscripción de convenio es que la Municipalidad Provincial de Rioja delegue facultades a la Municipalidad Distrital de Elías Soplín Vargas, para que realice el procedimiento de formalización de propiedades informal de terrenos ocupado por poseionarios informales dentro de su jurisdicción, hasta la expedición de título. Por lo que, deberá acoplarse estrictamente los requisitos y procedimientos, a fin de poder cumplir con el objetivo de que los pobladores cuenten con su título de propiedad formalmente inscrita en SUNARP.
- El Artículo 9° de la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos señala que los títulos de propiedad se entregaran de acuerdo a lo dispuesto





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

en el Artículo 20° inciso 27) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que el espíritu del presente convenio es facilitar a los pobladores del distrito la obtención del título de propiedad, a través de la Municipalidad Distrital.

CLAUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

Constituye objeto del presente Convenio, la delegación de facultad por parte de LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA a favor de LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ELÍAS SOPLÍN VARGAS, para realizar los procedimientos de saneamiento para la formalización de la propiedad informal de terrenos ocupados por posesiones informales, centros urbanos informales y urbanizaciones populares, respecto de los predios ubicados en el ámbito del distrito de Elías Soplín Vargas, dentro del marco de la Ley N° 28687 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°006-2006-VIVIENDA, hasta la expedición e inscripción de títulos de propiedad en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP.

CLAUSULA QUINTA: NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente Convenio, se rige por el principio de colaboración entre Entidades, previsto en el Artículo 87° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por el cual las Entidades se encuentran sujetas al deber de colaborar recíprocamente para apoyar la gestión de otras Entidades, constando tal colaboración mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles, tal como lo establece el numeral 88.1 de la referida norma. Asimismo, debemos señalar que los Convenios de Cooperación, gestión u otros de naturaleza análoga que celebran las entidades en marco de la relación de Derecho Administrativo, deberán desarrollarse con el ánimo de cooperar y satisfacer una necesidad o unos servicios públicos prioritarios de la colectividad o institución.

El último párrafo del numeral 4.2) del Artículo 79° de la Ley 27972, establece como Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales, en el ámbito de saneamiento de la propiedad predial la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal actuará como órgano técnico de asesoramiento de los gobiernos locales, para cuyo efecto se suscribirán los convenios respectivos.

CLÁUSULA SEXTA: ATRIBUCIONES

En virtud al presente Convenio, la Municipalidad Provincial delega a la Municipalidad Distrital facultades para realizar procedimientos de saneamiento para la formalización de la propiedad informal de terrenos ocupados por posesiones informales, centros urbanos informales y urbanizaciones populares, respecto de los predios ubicados en el ámbito del distrito de Elías Soplín Vargas, dentro del marco de la Ley N° 28687 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, hasta la expedición e inscripción de títulos de propiedad, a favor de los administrados que formalmente lo requieran y cumplan con los requisitos exigidos por ley.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MODALIDAD DE EXPEDICIÓN DE TÍTULOS

El otorgamiento de los Títulos será realizado en la modalidad de ADJUDICACIÓN, dentro del marco de la Ley N° 28687 y el reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA.

CLAUSULA OCTAVA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

8.1. Obligaciones de LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

- 8.1.1. Delegar la facultad a la Municipalidad Distrital para realizar procedimientos de saneamiento para formalización de la propiedad informal de terrenos ocupados por posesiones informales, centros urbanos informales y urbanizaciones populares, respecto de los predios ubicados en el ámbito del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

distrito de Elías Soplín Vargas, dentro del marco de la Ley N° 28687 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-006-VIVIENDA, hasta la expedición e inscripción de títulos de propiedad.

8.1.2. Reconocer y considerar dentro de las partidas matrices, que los terrenos ocupados por las posesiones informales y toda otra forma de posesión, ocupación o titulación informal de predios, que están constituidos sobre inmuebles de propiedad estatal, se encuentran en proceso de formalización, ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP.

8.2. Obligación de LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ELÍAS SOPLÍN VARGAS:

8.2.1. Realizar el procedimientos de saneamiento para la formalización de la propiedad informal de terrenos ocupados por posesiones informales, centros urbanos informales y urbanizaciones populares, respecto de los predios ubicados en el ámbito del distrito de Elías Soplín Vargas, dentro del marco de la Ley N° 28687 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, hasta la expedición e inscripción de títulos de propiedad en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP."

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO

Las partes convienen en precisar que la vigencia del presente convenio se iniciará a partir del día siguiente de su suscripción, hasta el 31 de diciembre del 2026. Salvo cualquiera de las partes ejecute su derecho de resolverlo.

CLÁUSULA DECIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser resuelto por decisión unilateral de cada una de las partes, que deberá ser comunicada a la otra parte mediante documento de fecha cierta, con una anticipación de treinta (30) días calendarios, de acuerdo a lo previsto en la última parte del numeral 88.3 del Artículo 88° del T.U.O de la ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA : DOMICILIO

Las partes señalan como sus domicilios los que figuran en la parte introductoria del presente Convenio, en caso de variación las partes se obligan a informar por escrito un domicilio con una anticipación de 15 días hábiles.

Estando conforme las partes con todo y cada uno de las Cláusulas establecidas en el presente Convenio, lo suscriben en cinco (07) ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de Rioja a los **dos días del mes de febrero del 2023**, en cumplimiento al Acuerdo de Sesión Ordinaria de fecha 27 de enero del 2023.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ELÍAS SOPLÍN VARGAS

Jose Dilmer Saldaña Jara
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jubinal Nicodemos Flores
ALCALDE

C. c.

- * Alcaldía.
- * Gerencia Municipal.
- * Gerencia de Admón y Fin.
- * Gerencia DUJ.
- * Secretaría General.
- * Portal Institucional.
- * Alcalde Distrito Elías Soplín Vargas.
- * Archivo.